KOTEICH & ARIAS
ABOGADOS

Señor
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
E.S.D

DEMANDANTE: SHIRLEY MARY OLAYA JIMENEZ
DEMANDADO: AGUAS DEL MAGDALENA ESP S.A.
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA
RAD: 47-001-31-05-003-2022-00117-00

HUMBERTO ENRIQUE ARIAS HENAO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de Apoderado Especial de la sociedad **AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P** (en delante simplemente ADM), conforme con el poder que obra en el expediente, estando dentro del plazo legal, me permito interponer RECURSO DE REPOSIÓN en contra del Auto Admisorio de la Demanda, dictado en el presente proceso y notificado personalmente mediante correo electrónico el pasado 30 de junio de 2022, conforme con las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

1. Mediante providencia de fecha 23 de junio de 2022, el despacho profiere auto Admisorio de la Demanda interpuesta por la Sra. SHIRLEY MARY OLAYA JIMENEZ en contra de AGUAS DEL MAGDALENA ESP S.A.

2. Dicha providencia se notifica de manera personal mediante correo electrónico remitido a mi representada en fecha 30 de junio de 2022.

3. Que en el numeral 6 del artículo 25 del Código de procedimiento del Trabajo se establece como requisito de la demanda:

> ***ARTICULO 25. FORMA Y REQUISITOS DE LA DEMANDA.*** *<Ver Notas del Editor> <Artículo modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> La demanda deberá contener:*
>
> *(…)6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.*
>
> *(…) 10. La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.*

3. Que al revisar la demanda se encuentra que la misma:

3.1. Adolece de una estimación razonada del monto de las pretensiones, en otras palabras, no se cuantifica de manera razonada el valor de las mismas, desatendiendo así lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 25 del CPT, en cuanto al deber de expresar y calcular con claridad y precisión lo que se pretenda, circunstancia que se extraña en el texto de la

demanda el cual se limita exclusivamente a enunciar cada una de las pretensiones sin estimarlas matemáticamente.

3.2. Así mismo, evidencia ausencia de estimación razonada de la cuantía, simplemente indicando el monto de lo que se considera es la cuantía del proceso haciendo referencia simplemente a apreciaciones subjetivas y sin justificación alguna en cuanto a lo que estiman supera en salarios mínimos el asunto que nos convoca, apartándose de lo establecido en el numeral 10 del artículo 25 del CPT.

Por lo anteriores razones de manera comedida presentamos a usted las siguientes:

II. PETICIONES

1. Se revoque integralmente el auto admisorio de la demanda por desatender la misma los requisitos incluidos en los numerales 6 y 10 del artículo 25 del CPT.

2. En consecuencia se inadmita la demanda ordenando la correspondiente subsanación.

II. NOTIFICACIONES

Para todos los efectos mi representado recibirá notificaciones en la Calle 24 No. 3-99 Oficina 1102, Edificio Torre Empresarial 4.24 / PBX.: (5)4234834 – (5)4216431 / Santa Marta D.T.C.H. Magdalena /E-mail: aguasdelmagdalena@gmail.com/ www.aguasdelmagdalena.com.co

El suscrito en la Secretaría de su Despacho, en la Carrera 19 No. 84-09 de la ciudad de Bogotá, en la dirección de notificación de mi representada. Celular 310-6884190, y en el correo electrónico: koteichyariasabogados2@gmail.com

Del señor Juez,

HUMBERTO ENRIQUE ARIAS HENAO
C.C. No. 79.781.581 de Bogotá
T.P. No. 89.786 del C.S. de la J.